



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- Responsabilidad Civil contractual
Demandante	LUIS FERNANDO ARANGO LÓPEZ
Demandado	SUPERPOLO S.A.S. y AUTOAMERICA S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00833-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Sírvase en identificar en el acápite introductorio el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
2. Corregirá el número de la placa del vehículo que es de propiedad del demandante, pues en el primer hecho se señala un número de placa diferente al referido en el resto del escrito.
3. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
 - 3.1. Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en forma detallada las obligaciones contractuales asumidas por las partes. Para ello, identificará el tipo de contrato celebrado, sus partes, su vinculo, su importancia para los sucesos de la demandada y demás elementos necesarios que permitan determinar cual fue la relación contractual que entre ellos obró.
 - 3.2. En atención al requisito anterior y de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar si el demandante, cumplió las obligaciones simultáneas que como parte contractual tenía a su cargo o si se allanó a cumplirlas, en tal caso, deberá especificar en qué consistió dicho cumplimiento respecto de cada una de las obligaciones a su cargo.

- 3.3. Complementar los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál o cuáles de las cláusulas contractuales estipuladas fueron incumplidas por cada una de las demandadas.
- 3.4. Identificar en el hecho segundo quien contrato la fabricación de la carrocería con la sociedad SUPERPOLO S.A.S. y quien canceló la suma de dinero que allí se relaciona.
- 3.5. Indicar en el hecho cuarto de la demanda la fecha en la que se solicitó la garantía a la sociedad AUTOAMERICA S.A. Recuérdese que todos los hechos deben estar determinados por sus condiciones de tiempo, lugar y modo.
- 3.6. Adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual si a la fecha se realizaron las reparaciones que requería el vehículo y si el mismo ya fue entregado al propietario.
- 3.7. Señalar en el numeral 8 de los hechos de la demanda el *año* al que corresponde la fecha del 25 de julio.
- 3.8. Aclarar en el numeral aludido quién es Marcopolo, cual es su calidad en la presente demanda.
- 3.9. Determinar cuáles fueron los costos, el valor de la reparación temporal del vehículo y quién asumió o tendrá que asumir dichos valores.
- 3.10. Aclarar el día específico en que debía la empresa de TRANSPORTE SUPERIOR S.A.S. (TRANSUPERIOR) pagar al demandante la suma de dinero pactada en el contrato de prestación de servicios. Elemento importante para determinar el valor del lucro cesante.
4. Adecuará la prueba atinente a los testimonios, en los términos establecidos en el artículo 212 del C. G del P., en tal sentido, la parte demandante deberá indicar el objeto de la prueba, esto es, señalar de manera inequívoca qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos.
5. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la demandada AUTOAMERICA S.A., adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido

en el acápite de notificaciones es de la demandada, pues en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad se evidencia un canal diferente para notificaciones judiciales.

7. Allegará la constancia de no conciliación emitida por el Centro de Conciliación Corporativos, del 19 de agosto de 2020, pues la misma no se vislumbra en el acervo probatorio allegado.
8. Aportará al proceso la copia de los contratos que celebró el demandante con cada una de las demandadas, SUPERPOLO S.A.S. y AUTOAMERICA S.A., debido a que el proceso que se interpone es una demanda de responsabilidad civil **contractual**.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a867d16e66a86984f637c93be623c5c7d4e659678b8c41fd2cea5f821855
eb3d**

Documento generado en 14/09/2021 02:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>